

de renta limitada, grupo primero, expediente S-I-32/64, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Corchero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don José Camaselle Rial, demandante, representado por el Procurador señor Isorna Casal, bajo la dirección del Letrado señor Paz Andraça, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1966, sobre caducidad de expediente para la construcción de vivienda subvencionada, se ha dictado el 29 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado, y desestimando al propio el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don José Camaselle Rial contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1966, que al rechazar alzada confirmó decisión del Instituto Nacional de la Vivienda de 23 de junio de 1965, por la que se denegó la calificación definitiva interesada por el citado recurrente de construcción de un piso ático en la casa de la calle de Marqués de Valladares, número 47, de la ciudad de Vigo, acogido a la legislación de viviendas de renta limitada subvencionadas, y a la par estableció la caducidad del expediente y archivo definitivo, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo impugnado de la forma que se precisa en las consideraciones de esta sentencia, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de diciembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre don Francisco Montes Roldán, demandante, representado por el Procurador señor Antón Garrido, bajo la dirección del Letrado señor Jiménez Morano, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de julio de 1966, sobre infracción de normas que rigen las viviendas de protección oficial, se ha dictado el 27 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Montes Roldán contra acuerdos del Ministerio de la Vivienda de 12 de julio de 1965 y 13 de julio de 1966, éste desestimatorio de reposición contra el anterior, por los que se impuso al recurrente sanción de 10.000 pesetas y obligación de realizar determinadas obras, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos

y sin efecto, como contrarios a derecho, ordenando, como ordenamos, se disponga por la Administración lo concerniente a la devolución al interesado de las cantidades por tal concepto ingresadas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Corchero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de noviembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan Rodríguez Martínez, demandante, representado por el Procurador señor del Valle Lozano, bajo la dirección del Letrado señor Martín Vargas, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de febrero de 1967, ampliada a la de 31 de mayo siguiente, sobre obligación de realizar obras para corregir deficiencias higiénico-sanitarias, se ha dictado el 27 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Rodríguez Martínez contra las Resoluciones de la Dirección General de la Vivienda de fechas 16 de febrero y 31 de mayo de 1967, confirmatorias de las de la Delegación de la Vivienda de Jaén de 19 de diciembre de 1966 y 6 y 11 de febrero de 1967, donde se le imponían obras a realizar en su casa, sita en el paseo de Linarejos, número 3, de Linarejos (Jaén), y la multa de 50 pesetas por no realizarlas, respectivamente, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho y, por tanto, proceda su total nulidad, con reintegro a la parte actora del depósito de igual cantidad efectuado a efectos del recurso. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Corchero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Julio Sainz.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 20 de marzo de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 20 de marzo de 1972, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Vergara.—Aprobación de los proyectos reformados de explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua del polígono «San Lorenzo».—Fue aprobado.
2. Santa Cruz de Tenerife.—Aprobación del proyecto de obras complementarias de infraestructura de la red de alumbrado público del polígono «Los Gladiolos».—Fue aprobado.
3. Porriño.—Acta de replanteo de las obras de distribución de energía eléctrica y alumbrado público (2.ª etapa, 1.ª subfase) del polígono «Las Gándaras».—Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.  
Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director general, Emilio Larrodéra López.